

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO XIV.

PACHUCA.—JUEVES 27 DE JULIO DE 1882.

NUM. 8.

Condiciones da este publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMAIRO.

SUCESOS.—Facultad económico-coactiva.—Carbon mineral.—Dumonte Shillitto & co.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto de 29 de Enero de 1887, sobre facultades económico-coactivas y formularios relativos.—Actas del colegio electoral del Distrito de Actopan.—Actas del colegio electoral de Huichapan.—Acta sobre eleccion de diputados al Congreso de la Union, por el Distrito de Huejutla.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—sobre minería.—Convocatoria de la Academia de Medicina de México.

SUCESOS.

FACULTAD ECONOMICO-COACTIVA.

En nuestro número de hoy comenzamos á publicar las leyes, reglamentos y formularios relativos á la facultad económico coactiva, concedida á los empleados de Hacienda, para hacer efectivo el pago de los impuestos legalmente decretados.

CARBON MINERAL.

Continúan denunciando en el Distrito de Huejutla, algunos criaderos de carbon mineral. Segun la opinion de personas inteligentes, y entre ellas la muy respetable del Sr. ingeniero Antonio del Castillo, emitida en un informe que publicó la prensa de la capital hace algunos años, en el Distrito de Huejutla, y especialmente en el Municipio de Yahualica, la huella es de muy buena clase abundante y de fácil extraccion.

DUMONT, SHILLITTO & CO.

Esta conocida casa de New-York, establecida en Park-Place, número 27, es la representante del "Almanaque-Caballero" para la contrata de anuncios en los Estados- Unidos.

Gobierno del Estado.

Decreto del Supremo Gobierno de 20 de Enero de 1837.

Se declaran autorizados todos los empleados encargados de la cobranza de las rentas, contribuciones y deudas del erario con responsabilidad pecuniaria, para ejercer las facultades económico-coactivas, á fin de hacer efectiva su recaudacion y el cobro de créditos

“El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que asisten al supremo gobierno, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se declaran autorizados los ministros de la secretaría general de la República, los gefes principales de hacienda de los departamentos, los administradores y en general, todo empleado encargado de la cobranza de las rentas, contribuciones y deudas del erario, con responsabilidad directa pecuniaria, para ejercer las facultades económico-coactivas, á fin de hacer efectiva su recaudacion y el cobro de los créditos pendientes ó que en adelante se causaren, sin ingerirse por esto en la jurisdiccion contenciosa que corresponda á los jueces que hasta aquí la han ejercido ó la ejerzan en lo sucesivo legalmente.

2º Para evitar dudas sobre los límites á que se sujeta la facultad coactiva, se declara que sólo se entenderán por contenciosos aquellos puntos en que fundadamente se dude sobre la aplicacion de la ley al caso particular que se verse, ó en que sean forzosas las actuaciones judiciales, como en las causas de contrabando, y en las que se dispute la paga ó adeudo de una cantidad que por su origen, por la cuota ó por la variacion de tiempos y circunstancias, ofrezca motivo fundado de dudar sobre la aplicacion de la ley; no debiendo por consiguiente calificarse los asuntos de contenciosos solo porque las partes contradigan ó resistan el pago; lo que hacen muchas veces con el único objeto de dilatarlo.

3º Las facultades económicas--coactivas se estienden á realizar las cobranzas por medio de apremios, haciendo cerrar las casas de giro ó trato porque se hubieren causado los adeudos, y cuando esto no fuere bastante ó practicable, por el de embargos; pero ningunas providencias coactivas tendrán lugar, sino tratándose de deudas líquidas, como son las de alcances que ya lo estén, las de alcabalas, contribuciones y otros ramos en que legalmente

se hayan convenido términos ó señalado plazo para el pago, pues en estos y en los demas casos en que el derecho fiscal sea claro é indudable, conforme á las leyes y disposiciones vigentes, los empleados de hacienda á quienes se comete la potestad coactiva, deberán verificar la cobranza, tomando por sí mismos las providencias necesarias hasta la del embargo, con tal inhibicion de las autoridades judiciales y de cualquiera otra, sin que á pretexto de las contradicciones y recursos que se hagan, puedan llamarse contenciosos los asuntos, hasta despues de haber satisfecho á lo menos en calidad de depósito, la cantidad que se trate.

4.º Siempre que por cualesquiera título ó derecho se deba á la hacienda pública alguna cantidad de caudales, bienes ó efectos, ó luego que se cumpla cualquier término ó plazo en que algun causante ó deudor deba enterarla y no lo haya verificado, el funcionario á quien toque, autorizado con la potestad coactiva, procederá á su liquidacion, si no estuviere hecha, y fuere de su resorte, ó pidiéndola á quien corresponda, y proveerá mandamiento de notificacion, motivándolo en el origen y cuantía de la deuda para que por sí mismo, ó por el empleado de su oficina ó persona que comisione al efecto, se pase á la casa del deudor á notificarlo en su propia persona, si se encontrare, ó en la de cualquiera de sus dependientes que no sea menor, ni de la clase doméstica, ú otro individuo que lo represente, para que si dentro de tercero día no exhibe la cantidad que se adeuda, se procederá con arreglo á lo que previene este decreto; cuya diligencia firmará el que oiga la notificacion, si supiere, con el funcionario ó comisionado que la haga, supliendo el defecto de la firma de aquel con las de dos testigos.

5.º Si pasado este término el deudor no ocurriere á verificar el pago, el funcionario coactor proveerá nuevo mandamiento, para que por sí ó por el comisionado que al efecto nombre, se pase con el auxilio de la fuerza que pedirá á la autoridad competente, cuando lo crea necesario, á cerrar el giro, trato ó establecimiento que directa ó indirectamente haya motivado el adeudo, poniendo en él nueva cerradura, cuya llave retendrá en su poder hasta que el deudor satisfaga lo que debe, los costos de la cerradura y demas que se hubieren originado en la cobranza, dejando las llaves de las antiguas en poder del interesado, para dar á este la seguridad necesaria de la conservacion de sus bienes.

6.º Si alguno forzare ó fractuare la cerradura puesta por mandamiento del recaudador, este la volverá á poner en los términos

ya indicados, consignando á la autoridad judicial la persona del delincuente para el condigno castigo.

7.º Cuando el adeudo no provenga de determinado giro, ó que siéndolo no fuese de posible clausura. ó en fin, cuando despues de verificada esta pasaren diez días sin haberse satisfecho, el mismo funcionario coactor, procederá á levantar la clausura del giro y á embargar los bienes que á su juicio fueren bastantes para cubrir la deuda y costas que se causaren, comenzando por el dinero que se encuentre, y no bastando este proseguirá sobre los efectos, bienes ó cosas que la hayan causado, si existieren, y en los muebles, semovientes, raices, derechos ó acciones del deudor, por el órden que quedan mencionados hasta cubrir la deuda, sin que en ningun caso puedan admitirse fianzas.

8.º Cuando á juicio del coactor hubiere temor prudente de que se verifique alguna extraccion ú ocultacion de bienes, y la hacienda pública pueda quedar en descubierto, no verificándose el pago por el deudor, en el acto mismo de la notificacion de que se habla en el artículo 4.º, aquel procederá inmediatamente al embargo en los términos que quedan esplicados.

9.º Asimismo se omitirá la clausura del giro ó establecimiento, y se procederá al embargo luego que, sin haberse satisfecho el adeudo, se cumpla el término señalado en la notificacion, en los casos en que á juicio del funcionario coactor se siguieren al deudor notables perjuicios por la paralización de su giro, ó cuando el propio deudor, para evitarlos, prefiera el embargo á la clausura, no extendiéndose esta excepcion á la cobranza del derecho de patentes, en la que deberá comenzarse por la clausura de los giros siempre que esta sea practicable conforme á la ley de 7 de Julio último y su parte reglamentaria.

10. Si al tiempo de la ejecucion se interpusiese algun recurso de tercero, alegando derecho á los bienes ejecutados, se elegirán otros, y si no los hubiere, se trabará la ejecucion siempre en los reclamados, y el juez oportunamente hará la debida calificacion.

11. Si los bienes secuestrados fuesen de cómoda y fácil conduccion, se trasladarán por cuenta del deudor á los almacenes de la aduana ú oficina que esté á cargo del funcionario coactor, para que allí se depositen, y cuando no puedan trasladarse, el ejecutor nombrará depositario abonado que los guarde y mantenga á disposicion del juez que deba conocer del negocio, y bajo la responsabilidad del mismo ejecutor, mientras el juez no disponga de ellos.

12. Para que la aplicacion de las cantidades que se depositen

en las oficinas no se entorpezca porque los deudores no ocurran á esponer sus derechos; si pasados seis meses no lo verifican, se dará por desierto el negocio, y se hará la aplicacion del depósito al ramo á que corresponda.

13. Cesando aquí las funciones que en uso de la potestad económico-coactiva deben ejercer los recaudadores de rentas, pasarán inmediatamente las diligencias que hubieren practicado al juez de hacienda respectivo.

14. En las capitales de Departamento, y en los demás lugares en que el gobierno lo tenga por conveniente, se establecerán promotores fiscales que hagan valer las acciones del fisco en la primera instancia, y en las otras poblaciones los jueces que conozcan de los negocios de hacienda, sustanciarán los autos ó expedientes con el funcionario ó empleado que providenció la ejecucion; pues en todos los casos de la cobranza de créditos y adeudos de la hacienda pública, han de reputarse tambien por parte los empleados de ella á quienes se concede la potestad coactiva, para que aleguen lo que crean conveniente ó sigan la demanda en representacion del fisco, en defecto de promotor especial; y á este fin pasarán los escribanos á hacerles las notificaciones correspondientes en sus propias oficinas, para que no se distraigan de ellas, y al mismo tiempo se les guarden las consideraciones que merezcan por sus empleos y tienen recomendadas las leyes.

15. Cuando en los lugares en que no haya promotor, el empleado de hacienda que deba llenar este oficio no pudiere por las dificultades del negocio, ó por su ignorancia en el derecho, fundar conforme á él las acciones del fisco, podrán consultar con el promotor del Departamento, remitiéndole el expediente instruido, con su informe ú observaciones particulares, á fin de que estendiendo en él su parecer, sin demora alguna, y comunicando al empleado las demas instrucciones que crea convenientes, pueda continuar agitando el negocio hasta su conclusion.

16. Todos los expedientes de créditos, escrituras, obligaciones, ó cualquiera otros documentos que existan en los juzgados de primera instancia, por los que resulte accion ejecutiva á la hacienda pública, y que no se haya proeedido á embargo ó depósito de la cantidad que se haya demandado, se pasarán inmediatamente, cualquiera que sea su estado, escepto el de sentencia, á la oficina de hacienda que los haya promovido, ó por derecho le corresponda agitar, para que sin más término notifique de pago á los deu-

dores, ó practique los embargos y prosiga los negocios en los términos que quedan prevenidos.

17. En los asuntos contenciosos que de la misma manera estén pendientes en los juzgados, y en que la hacienda pública esté despojada, sin suspender su curso, los jueces remitirán á los funcionarios coactores respectivos las piezas originales, ó en testimonio, que sean necesarias, para solo el efecto de requerir á los deudores de exhibicion á depósito, y proceder á la ejecucion de embargo.

18. Ningun juez podrá ingerirse en las funciones que en uso de la potestad coactiva ejerzan los recaudadores, y menos admitirán gestion alguna contra las providencias económico-coactivas, sea ó no verdaderamente contencioso el asunto que se verse, antes de que el empleado respectivo les comunique quedar asegurada la hacienda pública con el depósito, ó estar á su disposicion los bienes embargados. En consecuencia, solo practicarán las diligencias que en derecho correspondan despues del depósito ó embargo, hasta la del remate, cuando este tuviere lugar, haciendo igualmente la declaracion y tasacion de las costas que se causaren y los participes entre quienes deben distribuirse; más siempre que noten cualquier exeso ó desarreglo de parte de los recaudadores en el uso de la potestad que se les concede, sin suspender el curso legal del negocio y por cuerda separada, darán parte á la oficina ó autoridad superior respectiva, con la justificacion necesaria, para que determine lo que corresponda ó dé cuenta al supremo gobierno, si la gravedad lo requiere.

19. Los empleados ejercerán la potestad coactiva fuera de su jurisdiccion por medio de órdenes ó mandamientos que librarán cuando el caso lo requiera, á los agentes que les sean subalternos, por medio de exhortos dirigidos á los iguales y superiores: debiendo cumplirse unos y otros sin demora alguna.

20. Para el ejercicio de la potestad coactiva se arreglarán los formularios á quienes se comete, al formulario que se circulará por la secretaría de hacienda; y si á pesar de esto y de las preveniones y declaraciones hechas en el presente decreto, ocurrieren dificultades capaces de embarazar las providencias de dicha potestad, por los alegatos que se opongan en el acto de la ejecucion ó antes de ella, consultarán con el letrado de su confianza, á quien pasarán los expedientes que se hayan instruido, agregando sus propias observaciones, y entendiéndose en todo caso que los dere-

chos y gastos que este trámite origine, han de ser satisfechos por la parte demandada.

21. Investidos los ministros y demas agentes de la hacienda pública de las facultades económico-coactivas que quedan detalladas, para hacer las cobranzas que están á su cargo, no podrán eximirse de la responsabilidad pecuniaria, que se hará efectiva desde el momento que se note la menor culpable demora, ó en la glosa de sus cuentas, deduciéndoles por alcances las cantidades ó derechos que hayan dejado de cobrar, incluso los de las tornaguías que se encuentren pendientes de su presentacion, siempre que no justifiquen en la forma legal que han practicado todas las diligencias posibles, á cuyo objeto acompañarán á sus cuentas la relacion justificada de lo debido cobrar, cobrado y pendiente, como se haya prevenido.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1837.—José Justo Corro.—A. D. Ignacio Alas.»

DECRETO DEL SUPREMO GOBIERNO DE 27 DE ENERO DE 1837.

Instruccion y formulario á que se refiere el art. 20 de la ley anterior, á que deberán sujetarse para la práctica de las diligencias que se les ofrezcan, los empleados de rentas á quienes por decreto de 20 de Enero de 1837, se ha declarado el ejercicio de la potestad económico-coactiva, para el cobro de las rentas, contribuciones y créditos de la hacienda pública.

1.º Luego que por alguno de los funcionarios á quienes por el citado decreto se ha declarado el ejercicio de la potestad coactiva, para hacer la cobranza de las rentas, contribuciones y créditos de la hacienda pública, se descubra que á esta se le debe por cualquier título ó derecho, alguna cantidad, ó que cumplido algun término ó plazo en que algun causante ó deudor deba enterarla, no lo verifique, á pesar de los reclamos prudentes que se le hagan en lo particular, procederá conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del referido decreto, á formar la liquidacion, si no estuviere hecha y fuere de su resorte, siempre que sea necesaria para determinar ó purificar el adeudo, ó á pedirla á la oficina á quien toque formarla, y obtenida esta, estenderá mandamiento en la forma siguiente:

(Continuará.)

Junta electoral del Distrito de Actopan Hidalgo.—En la villa de Actopan Hidalgo, á las doce del dia nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el salon de sesiones de la H. Asamblea sesenta y siete electores que acababan de terminar la eleccion de Diputados al Congreso de la Union, el Presidente del colegio mandó dar lectura al art. 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, así como al decreto de 23 de Mayo del presente año, procediéndose á continuacion, despues de todos los requisitos que demarca la ley electoral, á la eleccion de un Senador primero suplente, y verificada se hizo el cómputo respectivo, resultando que el C. Carlos Rivas obtuvo sesenta y siete votos.

Se procedió á la eleccion de un Senador segundo propietario, y hecha la computacion resultó que el C. general Pedro Hinojosa obtuvo sesenta y siete votos. Se procedió á la eleccion de un Senador segundo suplente, resultando electo por sesenta y siete votos el C. general José Justo Alvarez.

El Presidente hizo la declaracion respectiva de los votos que obtuvo cada candidato y se estendió por duplicado la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta firmándola el presidente, los escrutadores, todos los electores y el secretario.—J. Mejía Quesada, presidente.—Vicente Guivari, escrutador primero.—J. M. Pardiñas, segundo escrutador.—Aniseto M. Mejía, Francisco Angeles, Casimiro Arteaga, Calixto Yañez, Julio Mendoza, Juan V. Rodriguez, Bernardo Santillan, J. Hidalgo, Vicente Zamora, J. Luis Estrada, Rafael Biznet, Jesus Angeles, Domingo Galindo, Israel Cruz, Baudelio Cruz, L. Ismael López, Pioquinto Reyes, Crispin Tapia, José L. Percasteguí, José Guzman, Juan Angeles, Juan Perez, Juan Alvarez, J. Teófilo Hernandez, M. Alvarez, Simon Alvarez, Marcos Tapia, Anselmo Aviléz, Félix Sauchez, Desiderio Salazar, Rosendo M. Lopez, José G. Alamilla, Fernando Monroy, Juan S. Perez, Policarpo Angeles. Ramon Escamilla, Evaristo Moreno, Perfecto Cruz, Nazario Oaballero, Telésforo Garcia, José Lucio, Juan Reyes, Rafael Aldana, Apolonio Perez, Crispin Pacheco, Manuel Cruz, Luis P. de Leon, Telésforo Sotuyo, Juan Perez, Martin Lopez, M. Zeron, Guadalupe Campero, Juan Escalante, Eugenio Monroy, Calixto Paredes, Pedro Aldana, L. Monter, José Hernandez, Justo Gomez, Pablo Cano, José M. Jimenez, Pedro Lopez, Guillermo Mejia, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Actópan Hidalgo.—En la Villa de Actópan Hidalgo, á las diez de la mañana del dia nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el salon de sesiones de la H. Asamblea Municipal, sesenta y siete electores, se abrió la sesion y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuacion se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de dipu-

tado propietario, y hecha la computacion respectiva, resultó electo el C. Lic. Juan José Baz por unanimidad de los sesenta y siete electores. El C. Presidente hizo la siguiente declaracion. "Es Diputado propio por este Distrito el C. Lic. Juan José Baz.

Se procedió á la eleccion de Diputado suplente resultando electo Nabor Chavez por unanimidad de los mismos sesenta y siete electores. El C. Presidente hizo la declaracion respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la Junta, firmándola el C. Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron firmar, y el Sr. Jesus Mejía Quezada, Presidente Vicente Guivari, Escrutador 1º. José Mª Pardiñas, Escrutador 2º Vicente Zamora, J. Estrada, Calixto Yañez, Aniceto M. Mejía, Casimiro Arteaga, Pioqueto Reyes, Simeon Alvarez, Juan Alvarez, M. Alvarez, Bernardo Sallan, Rafael Visuet, Ramon Escamilla, José Guzman, Julio Mandu, Eugenio Monroy, Ancelmo Aviléz, José Hidalgo, Juan Angeles, P. Cano, Luis Ismael López, Crispin Tapia, Rosendo M. López, Decid Salazar, Juan Perez, Domingo Galindo Juan S. Perez, Victoriano Cruz, Marcos Tapia, José G. Alamilla, Manuel Cruz, Crispin Pacheco, L. Percasteguin, Telésforo Garcia, Francisco Angeles, Felix Sano, Calixto Paredes, Rafael Aldana, Jesus Angeles, Evaristo Morono, J. Perez, Apolonio Perez, J. Teófilo Hernandez, Baudelio Cruz, José Luciano, José Hernandez, Telésforo Sotuyo, Luis Ponce de Leon, Nasc Caballero, Juan Escalante, Fernando Monroy, Policarpo Angeles, J. Reyes, Martin López, Pedro Aldana, Justo Gómez, Guadalupe de Castro, Juan Vidal Rodriguez, Ismael Cruz, Luis Monter, M. Zeron, Pedro López, Tomás Ordoñez, José Mª Jimenez, Guillermo Mejía Sr. Es copia de su original que en cumplimiento de la ley se remite al Superior Gobierno del Estado.

Actópan, Julio 9 de 1882.—Jesus Mejía Quezada, Presidente. —Vicente Guivari, Escrutador 1º.—J. M. Pardiñas, Escrutador 2º.—Guillermo Mejía, Srío.

Colegio Electoral del 5º Distrito.—En la ciudad de Huichápan los nueve días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos se reunió el colegio electoral en el establecimiento de educacion de niños de esta cabecera y bajo la presidencia del C. Antonio Rubio, con presidente de la mesa, quien anunció se abria la sesion é inmediatamente se pasó lista á los electores y estando todos presentes se dio cuenta con el dictámen de la primera comision revisora, con motivo de haberse presentado á última hora los CC. Andrés Martinez por la seccion 6ª de la cabecera, Eusebio Baltazar por la 7ª, José Virgilio por la 8ª, Florencio Hernandez por la 15ª, Crescencio Sanchez por la 18ª, Pablo Galindo por la 13ª y Silvestre Cadena por la seccion 5ª del Municipio de Chapantongo; quienes presentaron sus credenciales registradas las que desde luego se pasaron á la comision re-

pectiva para que dictaminara y habiéndolo verificado, se la dió lectura y se puso á discusión y sin ella fué aprobada. El suscrito Srío. en cumplimiento del artículo 32 de la ley electoral, dió lectura en voz alta á la parte conducente de ella: el Presidente con arreglo al artículo 10, hizo la pregunta de que si alguno tenia que exponer queja sobre cohecho, engaño ó violencia para que la eleccion recayera en determinada persona, y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á recibir la votacion para Senador propietario y comenzando por la derecha con entera sujecion al art. 35 de la misma ley se fueron depositando las cédulas en la ánfora, y concluida que fué la votacion se recogieron y se hizo por la mesa el cómputo, resultando electo para senador propietario el C. Gral. Pedro Hinojosa, por unanimidad de cincuenta y tres votos. El Presidente en voz alta así lo declaró: á continuacion se procedió á la eleccion de primer Senador suplente y en la misma forma resultó electo el C. Carlos Rivas con los mismos sesenta y tres votos bajo las mismas ritualidades se procedió á recibir la votacion para Segundo Senador suplente resultando con los mismos cincuenta y tres votos el C. Gral. José Justo Alvarez, á quienes declaró electos el C. Presidente. Con lo que termino la presente acta que firmaron los CC. que componen la Mesa y todo el Colegio Electoral.--Presidente Antonio Rubio.--Escrutador 1º, Feliciano Sanchez Mejorada.--Escrutador 2º, J. M. Campos.--Andrés Martinez, Mauro Martinez, Pablo Galindo, E. Baltazar, Francisco Vizueté, Carlos Resendis, Eligio Hernandez José Virgilio, Florencio Hernandez, D Alvarado, Feliciano Resendis, Pablo Chavez Asencio Camacho, Luis Granados, Valente Olvera, José Uribe, C. Ramírez, Estéban Uribe, Antonio Villagran, Procopio Arbosó, José Trejo, Ausencio Trejo, Fidencio Bárcena, Cristóbal Chavero Agapito R. Rayo, Torivio Basusto, Florencio Hernandez, Silvestre Cadena, Felipe Rojo. Juan Ortiz, Castulo Ramirez Florencio Rojo, Genaro Ramirez, Ruelas Bonifacio, Luis Benites, Carlos Resendis. Placido Lugo, Jesus Gomivara, Vicente Torres, J. E. Martinez, Mauricio Zuñiga, Simon Manriquez, José Lugo, Tofilo Perez, Pedro Ramirez, Francisco Naranjo, Procopio Lorea, Manuel Martinez, Casimiro Sanchez, Guadalupe Magos, Secretario.

Colegio electoral del Distrito de Huichápan.--En la ciudad de Huichápan, á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el colegio electoral en el salon del establecimiento de educacion de niños de esta cabecera, y bajo la presidencia del C. Antonio Rubio, como presidente de la mesa, quien anunció se abria la sesion, é inmediatamente se pasó lista á los electores y estando todos presentes se dió cuenta con el dictámen de la primera comision revisora, con motivo de haberse presentado á última hora los CC. Andrés Martinez por la seccion 6ª de la cabecera, Eusebio Baltazar por la 7ª, José Virgilio por la 8ª, Florencio Hernandez por la 15ª, Crescencio Sanchez por la 18ª,

Pablo Galindo por la 13ª y Silvestre Cadena por la seccion 5ª del Municipio de Chapantongo, quienes presentaron sus credenciales regidas, las que desde luego se pasaron á la comision respectiva para dictaminara, y habiéndolo verificado se le dió lectura y se puso á discusion y sin ella fué aprobado.

El suscrito secretario, en cumplimiento del art. 32 de la ley electo dió lectura en voz alta á la parte conducente de ella: el Presidente, arreglo al art. 10, hizo la pregunta de que si alguno tenia que exponer queja sobre cohecho, engaño ó violencia para que la eleccion recayera en determinada persona; y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á recibir la votacion para Diputado propietario al Congreso de la Union, comenzando por la derecha, con entera sujecion al art. 35 de la misma ley.

Se fueron depositando las cédulas en la ánfora, y concluida que fué la votacion se recojieron y se hizo el cómputo por la mesa, resultando electo para Diputado propietario al Congreso de la Union el C. Mónico Méndez por unanimidad de cincuenta y tres votos: el Presidente en voz alta lo declaró: á continuacion se procedió á la eleccion de Diputado suplente, y en la misma forma resultó electo el C. Lic. Miguel Hidalgo y con los mismos cincuenta y tres votos, á quienes declaró el ciudadano Presidente electos: con lo que terminó la presente acta que firman los ciudadanos que componen la mesa y todo el colegio.—Presidente: Antonio Rubio.—Primer escrutador, Feliciano Sanchez Mejorada.—Segundo escrutador, J. M. Campos.—Andrés Martínez, Francisco Zúet, Pablo Galindo, José Virgilio, E. Baltazar, Carlos Resendiz, E. Herógenes Hernandez, Florencio Hernandez, Luis Benitez, Placido Lugo, Vicente Torres, Mauricio Zúfiga, J. E. Martinez, José Lugo, Francisco Naranjo, Simon Manriquez, Teófilo Perez, Procopio Lorea, Luz Granda, Jesus Gomisiaga, Mauro Martinez, Pedro Ramirez, Ausencio Cacho, D. Alvarado, Pablo Chavez, Feliciano Resendiz, Estéban Uribe, Antonio Villagrán, Valente Olvera, C. Ramirez, Procopio Arviro, Silvestre Cadena, José Trejo, Crescencio Sancez, Federico Icaza, Ausencio Trejo, Agapito R. Rello, Toribio Basurto, Cristóbal Chaveró, Florencio Hernandez, Jesus Ortiz, Ruelas Bonifacio, César Ramirez, José Mª Guerrero, Felipe Rojo, Florencio Rojo, Genaro Ramirez y secretario Guadalupe Magos.

Es copia sacada de su original.—Antonio Rubio, presidente.—Feliciano Sanchez Mejorada, primer escrutador.—J. M. Campos, segundo escrutador.—Guadalupe Magos, secretario.

En la Villa de Huejutla á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á horas que serán las diez del dia y en el lugar acostumbrado, reunidos noventa y seis Electores que forman el Colegio

total del 4º cuarto Distrito del Estado de Hidalgo, se abrió la Sesión, dándose cuenta con el acta anterior que fué aprobada y firmada sin discusión: en el acto se dió lectura á la parte conducente de la Ley Electoral de doce de Febrero de 1857, haciendo el presidente de la mesa la pregunta prevenida en el artículo 10, y no habiendo quien pusiera queja ninguna, se procedió á la eleccion de diputados al Congreso de la Union, hecha la computacion y el escrutinio respectivo resultó electo el C. Lic. Francisco de P. Olvera, con noventa y seis votos. El C. Presidente, hizo en consecuencia la declaratoria siguiente: «Es diputado propietario por este Distrito, el C. Lic. Francisco de P. Olvera.

«Se procedió en seguida á la eleccion de diputado suplente, con las mismas formalidades, resultando electo el C. Manuel Inda, con el mismo número. Formada la presente acta se puso á discusión y sin ella se aprobó, por unanimidad en cuyo testimonio la firmaron todos los que supieron y el suscrito secretario.—Presidente, Juan Trujillo. C. D. Gonzalez, Escrutador. Francisco L. Villegas, Escrutador. Demetrio Serna. N. Ramirez. José M^a Sanchez Juan N. Alarcon. Pablo Arenas. Francisco de P. Arenas. Platon Leon. Juan N. Amador. A. M. Lara. Irineo Bravo. A. Ramos. Francisco Cerecedo. Angel Morales. Maedonio Torres. Antonio L. Fernandez. Gavino L. Alvarado. Francisco Lara. José María Cuellar. Anastasio Sanchez. Carlos Salazar. Teófilo Flores. Vicente Velez. Porfirio Sagaon. Vicente Ostoa. Cirilo Juarez. Luis B. Barragan. Basilio Ostoa Victoriano Vergara Felipe Codallos Gonzalo Fernandez Francisco Sagaon Nicolas Yturvide Fernando Martinez José Maria Ostoa. Vicente Jierra. Saturnino Bustos. José Maria Rivera. Francisco Salinas. Ysidro Bustos. Jesus Larragoite. Francisco Cordero. Domingo Galindo. Manuel Zamora. Felipe Hernandez Ramon Bustos. Antonio Gutierrez Piña, Srio.

Es copia, que se saca en cumplimiento de la Ley, para remitirse á la Secretaría del Gobierno del Estado.

Huejutla, Julio 9 de 1882.—Juan Trujillo y S, Presidente.—C. Gonzalez.—Francisco L. Villegas.—Antonio Gutierrez Piña, Srio.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos sobre intestado de la finada Sra. Carmen Zubiri, vecina que fué de Orizatlan correspondiente á esta jurisdiccion, el C. Lic. José Mendizábal, juez 2º de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa, y se insertarán por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano de la capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos que de no verificarle les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Junio 24 de 1882.—Teófilo Herrera, secretario.

46—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos sobre intestado del finado Sr. Francisco Maza, vecino que fué de Orizatlan correspondiente á esta jurisdiccion, el C. Lic. José Mendizábal, juez 2º de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa y se insertarán por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano de la capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Junio 24 de 1882.—Teófilo Herrera, secretario.

47—3—3

Sobre bienes mostrencos.

Presidencia Municipal de Acatlán.—Aviso.—Ante esta oficina ha sido presentado por el C. Manuel López, vecino de este lugar, un novillo flaco chaparro, el cual ha sido agregado al depósito de bienes mostrencos, valorizado por los peritos en la cantidad de doce pesos; por lo que en cumplimiento de los artículos 810 y 811 del código civil, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho al expresado animal se presente ante esta presidencia á deducirlo en el término de la ley.

Acatlán, Junio 16 de 1882.—José M. Gómez.—A. Gonzalez, secretario.

55—3—1

Sobre Minería.

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—El C. Marcial Islas ha denunciado ante esta jefatura, para el establecimiento de una hacienda de beneficio, los manantiales pertenecientes al arroyo del Cicho, del Municipio de Huasca, y las aguas de los Cuatro Palos ó el Tunal que se halla en los terrenos de la propiedad de los Sres. Aguirre, en el municipio expresado. Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.

Atotonilco, Julio 17 de 1882.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Aziain, secretario.

50—3—2

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Howard Schuyler y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre Las Tres Cruces, situado en este Municipio y en el lugar conocido con el mismo nombre, hácia el Oriente de Zacualtipán y hácia el Norte de la línea divisoria entre los Estados de Hidalgo y Veracruz.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

11—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Silvano Basunido y Pomposo Reyes, ambos vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, han denunciado bajo el nombre de San José, una mina nueva de metales de plata, cuya veta corre de Oriente á Poniente y está situada en la barranca de las Animas del descubrimiento de Toliman, teniendo por señales al lado Poniente de la boca una mata de huizache, y como siete varas distante un escarbadero; ademas, colinda con otra mina que trabajó el C. Antonio Vega, socio ó encargado de la negociación del Sr. Jorge Carmona. Los interesados solicitan dos pertenencias: una al Oriente y la otra al Poniente, sobre el hilo de la veta.

Zimapan, Julio 3 de 1882.—*Cárlos Toledano.*—*José M. Vega*, secretario.

31—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Agustín Sánchez Quevedo y Vicente Martínez, ambos de esta vecindad y emplendos, han denunciado por abandonada y arruinada la mina antigua denominada San Antonio, con todas sus cantas, bocas y escarbaderos, la cual está situada en la barranca de las Animas del descubrimiento de Toliman; su veta corre de Oriente á Poniente: produce metales de plomo y plata, y su último poseedor lo fué el Sr. Antonio Vega.

Zimapan, Julio 4 de 1882.—*Cárlos Toledano.*—*José M. Vega*, secretario.

28—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Enrique Williams y socios, un tiro viejo abandonado que exista en el punto llamado loma de Temascalillos, al P. de los llanos de los Leandros y al N. de la barranca de San Cárlos, situado en el Mineral del Monte; dicho tiro es poco profundo y la veta sobre que está dado parece correr de O. á P.; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Julio 8 de 1882.—*Francisco Díaz Mcoqui.*—*Antonio A. Velazquez*, secretario.

32—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—Los CC. Ignacio Sancedo y Jesús Espíndola, por el y en representación de sus socios Pedro Olivares, Celso Ruiz ó Ignacio Torres, denunciaron ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pusieron por nombre "La Trinidad," situado en este municipio en el lugar llamado Huilhuiztla junto al arroyo de los Sabinos y en terrenos del C. Jesús Espíndola; cuyo criadero corre de Oriente á Poniente; lindando por el Norte y Poniente, con terrenos del mismo Espíndola y por el Sur, y Oriente, con el expresado arroyo de los Sabinos.

Y con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Mayo 12 de 1882.—*José de J. Garibay.*—*Miguel Zamitiz*, Srio.

44—3—2

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—*Ellis Clark Jr.*, á nombre de los CC. Rafael Cravito y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre *El Lucero*, situado en este municipio y en el lugar conocido con el nombre de Plan de Olma; lindando por el Norte con terrenos del municipio, los del C. Juan Uyalde y la mina la Concordia, por el Oriente con el Plan de Olma y la mina San Rafael, por el Sur con el camino que de esta poblacion vá á Tehuichila y la mina la Liguiza y por el Poniente con terrenos de este municipio y la mina Chapultepec.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 26 de 1882.—*José de J. Garibay.*—*Miguel Zamitiz*, secretario.

45—3—2

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—*El Sr. Ellis Clark Jr.*, á nombre de los señores *Edouard D. Adame y C^o*, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre *La Reina*, situado en este municipio y en el cerro llamado la Mesa; lindando por el Norte y Oriente, con terrenos de la señora *Marta Torres* y del pueblo de Siella; por el Sur, con terrenos de este municipio y los de Siella y la mina la Aguila y por el Poniente, con los terrenos de este mismo municipio y camino real que conduce de esta poblacion á Tanguistengo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 21 de 1882.—*José de J. Garibay.*—*Miguel Zamitiz*, Srio.

42—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Tomás Hern y socio, una mina vieja desierta y desamparada, y que se conoce con el nombre de El S mento (á) Los Leones: linda por el O. con la mina La Peregrina, por el P. con la mi Las Estacas y por el S. con la de San Pedro; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar. Pachuca, Julio 8 de 1882.—Francisco Diaz Meoquio.—P. A. D. S., Aristeo Risa.

48—3—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Roberto R. Symon y C^{ta}, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de mineral, al que pone por nombre "La Mesa," situada en este municipio y en el cerro conocido con el nombre referido, terrenos de la propiedad de Ignacio Hernandez, lindando Norte, con terrenos del municipio de Tianguistengo; por el Oriente, con los mismos terrenos de Ignacio Hernandez; por el Sur, con la mina la Reina y por el Poniente con el camino que vá para Tianguistengo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

35—3—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Sebastian Camacho y C^{ta}, ha denunciado ante esta jefatura, un criadero de mineral al que pone por nombre "Las Cuevas," situado en este municipio y cerca de un lugar conocido con el mismo nombre; lindando por el Norte, con terrenos de este municipio y la mina la Aguila; por el Oriente, con el camino de las Cuevas y los terrenos de este municipio y del C. Juan Ugalde; por el Sur, con terrenos del propio municipio y la mina Chapultepec y por el Poniente, con terrenos también del municipio y el camino que vá para Tianguistengo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 26 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

41—3—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Amadeo Baum apoderado de la Compañía "La Gran Compañía," Gold Silver Mining C.O. Limited una mina vieja desierta y desamparada conocida con el nombre de El Nopal, ubicada en el cerro del Chico, en el cerro de Arévalo al Norte: linda al O. con la mina de Negrillas, con la Atarjea; al N. con el rio de las adjuntas y al S. con las minas del Pabillon y de Rosa; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Julio 13 de 1882.—Francisco Diaz Meoquio.—Antonio A. Velazquez, secretario.

34—3—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Sebastian Camacho y C^{ta}, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de mineral, al que pone por nombre "El Fin del Mundo," situado en el municipio de Tianguistengo y á dos kilómetros del Sur del rio llamado Huilaplata; lindando por el Norte, con el Oriente, con terrenos del municipio referido y por el Poniente, con el camino real que vá para Tianguistengo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

36—3—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Guillermo Brockmann y C^{ta}, ha denunciado ante esta jefatura, un criadero de mineral, al que pone por nombre "La Olma," situado en este municipio y cerca de un lugar conocido con el nombre de la Joya del pedregal; lindando por el Norte, con el camino que vá para Sieta y Tehuichila y las minas la Huya y Porvenir; por el Oriente, con la mina el Porvenir y el camino que vá para las tres Cruces á dar á Soyotla; por el Sur, con el camino de Olma y las minas San Juan y San Rafael y por el Poniente, con terrenos de Juan Ugalde y la mina la Concordia.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

3—3—

AVISO.

Jefatura Política del Distrito de Jacala.

Estando vacantes las escuelas de niños y niñas de esta Cabecera, se convoca á las personas que quieran desempeñarlas para que manden sus solicitudes á la Junta de Vigilancia de este Distrito, á fin de proponerlas á la H. Asamblea. Las dotaciones son de cuatrocientos ochenta pesos para el preceptor y trescientos para la preceptora.

Jacala, Julio 18 de 1882.

Luis Raigadas, Srío.